

CIUDAD DE MÉXICO, 19 DE MARZO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-062/2022

ACTOR: SUSANA HARP ITURRIBARRIA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 19 de marzo del 2022.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022.

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-062/2022

ACTOR: SUSANA HARP ITURRIBARRIA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANDO
ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite acuerdo de Sobreseimiento

Se da cuenta del **expediente CNHJ-OAX-062/2022** motivo del recurso queja presentado por la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRIA**, en su calidad de aspirante registrado a la candidatura a gobernador en el Estado de Oaxaca, en contra de la resolución dada a conocer públicamente por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** en fecha 05 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA QUEJA. - Que en fecha **08 de marzo del año en curso**, se recibió en la sede nacional de nuestro partido el medio de impugnación presentado por la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRIA**.

SEGUNDO. DE LA ADMISIÓN. - Que en fecha **09 de marzo del 2022** esta Comisión Nacional, emitió y notificó a las partes el acuerdo de admisión correspondiente mediante el cual se requirió a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** para que en un plazo máximo de 48 horas rindiera un informe circunstanciado.

TERCERO. DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO. -Que en fecha **11 de marzo del 2022**, la autoridad responsable, a través de su representante, el **C. LUIS EURÍPEDES ALEJANDRO FLORES PACHECO** rindió su informe circunstanciado.

CUARTO. DE LA VISTA. -En fecha **14 de marzo de 2022**, esta Comisión Nacional dio vista del informe rendido a la parte actora mediante acuerdo de vista, notificado en la misma fecha, misma que fue desahogada por la actora mediante escrito recibido vía correo electrónico en fecha **16 de marzo de 2022**.

SEXTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. – Esta Comisión advierte que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la CNHJ, debido a que la parte actora controvierte la resolución dada a conocer públicamente por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** en fecha 05 de marzo de 2022, sin embargo, la solicitud de registro aprobada se dio a conocer conforme a lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria.

Sobre la extemporaneidad del recurso de queja

En el recurso de queja, la parte actora manifiesta que el día 05 de marzo de 2022, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, a través del C. **MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO** dio a conocer públicamente la resolución mediante la cual se registra al C. **SALOMÓN JARA CRUZ** como candidato único a la gubernatura en el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, la Convocatoria¹ refiere en su BASE CUARTA que la Comisión Nacional de Elecciones publicaría la relación de solicitudes de registro aprobadas de las y los aspirantes a la candidatura para la gubernatura a más tardar el 10 de febrero de 2022 en la página de internet oficial del partido, tal como se desprende a continuación:

morena

BASE CUARTA. La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas de las y los aspirantes a la candidatura para la gubernatura, a más tardar el 10 de febrero de 2022, respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable.

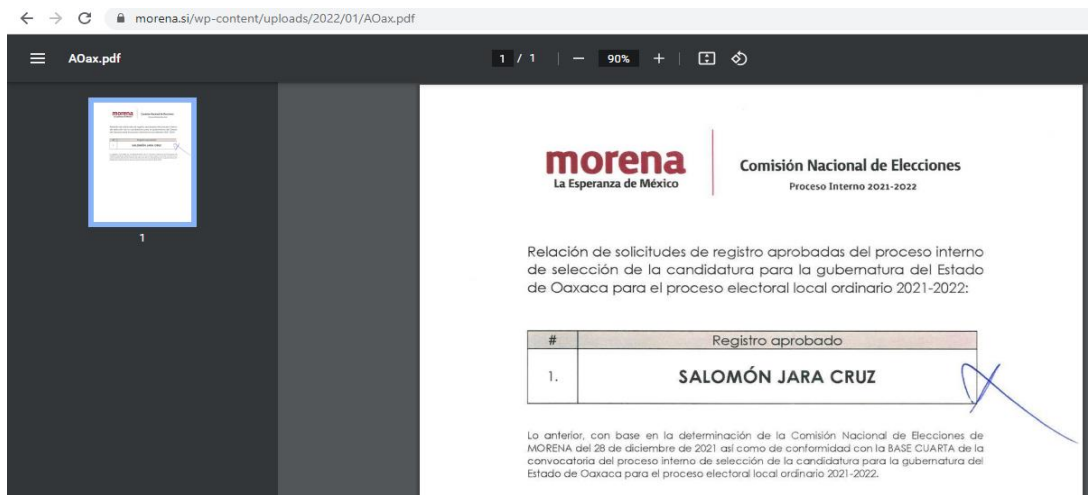
Todas las publicaciones de registros aprobados y notificaciones relacionadas con el proceso de selección se realizarán por medio de la página de internet: <https://morena.sj>.

En su informe circunstanciado la autoridad responsable refirió que en fecha 01 de enero de 2022 en la página de internet <https://morena.sj> fue publicado el único registro aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones² tal como lo establece la BASE CUARTA de la Convocatoria, se cita y se muestra a continuación:

¹ En adelante Convocatoria al proceso de selección de la candidatura para la gubernatura del Estado de Oaxaca; para el proceso electoral local ordinario 2021-2022.

² <https://morena.sj/wp-content/uploads/2022/01/AOax.pdf>

“... De conformidad con lo expuesto, se advierte que la Comisión Nacional de Elecciones realizaría todas las publicaciones y notificaciones a través de la página <https://morena.si> al mismo tiempo que, **se deriva una carga a los participantes consistente en que las personas interesadas en el proceso interno de selección, tienen el deber de cuidado del proceso, debiendo estar pendientes de la información desplegada por Morena en el sitio electrónico que se precisa en la Convocatoria**, lugar en el que contrario a lo que aduce la actora, el 1 de enero del año en curso, se publicó la lista del registro único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones, mismo que podría pasar a la siguiente etapa del proceso de selección la cual se puede evidenciar en el siguiente enlace electrónico <https://morena.si/wp-content/uploads/2022/01/AOax.pdf>.”



Debiendo precisar que es un hecho notorio que la actora ha tenido conocimiento de la publicación de la relación de registros aprobados a partir de la tramitación del expediente CNHJ-OAX-009/2022, en el entendido que mediante escrito de 20 de enero del 2022 realizó manifestaciones sobre el contenido de la publicación realizada por la autoridad responsable; además, contravirtió esta actuación de la CNE, la cual fue resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a través de la sentencia dictada dentro de los expedientes JDC/19/2022 y JDC/43/2022, en la que se determinó lo siguiente:

“...porque aun cuando no exista certeza de si la publicación de si la publicación de la referida relación del registro aprobado, se realizó el uno o cinco de enero, como se dijo previamente, conforme a las etapas establecidas en la Convocatoria, bastaba con que dicha publicación se realizara antes del diez de febrero de la presente anualidad, lo cual acontece, pues aún de estimar que le asiste la razón a la actora, en el sentido de que el aviso se creó el día cinco de enero, dicha temporalidad encuadra en la establecida en la Base Cuarta de la Convocatoria...”

En este sentido, la actora pretende sustentar en su escrito de fecha 16 de marzo de 2022 como hechos novedosos o desconocidos el que la autoridad responsable fue omisa en establecer en su informe circunstanciado los pasos que siguieron para llegar a la publicación a que hace referencia la imagen inserta. Lo anterior en atención a que el enlace que proporciona la autoridad no es público y se necesita ingresar para poder tener acceso.

Sin embargo, como se expuso en párrafo anteriores, se estima la C. **SUSANA HARP ITURRIBARRIA** tuvo conocimiento de la Relación de solicitudes de registro aprobados del proceso interno de selección de la candidatura para la gubernatura del Estado de Oaxaca y que, conforme lo establecido a la BASE OCTAVA de la Convocatoria, al aprobarse un solo registro se considerará como candidatura única y definitiva.

De esta manera se estima que el acto de registrar la candidatura de Salomón Jara Cruz a la gubernatura del Estado deriva de actos previamente conocidos por la actora, tomando como fecha de conocimiento el 20 de enero del 2022, correspondiente a la fecha en que la actora desahogó una vista y realizó manifestaciones sobre este acto.

En este sentido se tiene que, si bien la actora esgrime como agravio la supuesta resolución de fecha 05 de marzo de 2022, mediante la cual la CNE da a conocer los resultados, cierto es que fueron publicados conforme a la Convocatoria, mismos que en su momento, debieron ser impugnados.

Es así que, el plazo de 4 días naturales para controvertirlo transcurrió del día 21 al 24 de enero de 2022, por lo que al ser presentado el medio de impugnación hasta el día 08 de marzo de 2022 resulta notoria su extemporaneidad, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la CNHJ, con lo cual, el resto de los agravios se declaran extemporáneos.

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...) d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;”

Una vez que ha quedado precisado que el acto impugnado es **extemporáneo**, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional y Justicia, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(...) f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente

Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 22 inciso d) y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la misma

ACUERDAN

PRIMERO. Se sobresee el presente asunto, de conformidad con el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar

TERCERO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO